



FACULTAD DE QUÍMICA FARMACÉUTICA

**ACUERDO No. 42 DEL CONSEJO DE FACULTAD**  
Octubre 20 de 2003

Por medio del cual se reglamentan los criterios para seleccionar a los aspirantes a ingresar a la Facultad, por reingreso, reingreso con cambio de programa, cambio de programa y transferencia, para reconocer y homologar cursos, y se sustituye la Resolución 80 de 1990 del Consejo de Facultad.

El Consejo de Facultad de Química Farmacéutica en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que cada semestre se reciben solicitudes de aspirantes para ingresar a los diferentes programas de la Facultad por proceso de reingreso, reingreso con cambio de programa, cambio de programa y transferencia.
2. Que al Departamento de Admisiones y Registro le corresponde estudiar las hojas de vida de todos los aspirantes, verificando que cumplan con los requisitos generales de inscripción establecidos en el Reglamento Estudiantil vigente (Acuerdo Superior 01 de 1981).
3. Que al Consejo de Facultad le corresponde realizar la selección final de los aspirantes, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la Universidad de Antioquia y los criterios particulares definidos por la Facultad, los cuales deben estar en armonía con en el Reglamento Estudiantil vigente.
4. Que cada semestre se reciben solicitudes de reconocimiento de cursos.
5. Que a la Facultad le corresponde decidir sobre la aceptación o negación de las solicitudes de reconocimiento de cursos, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la Universidad de Antioquia y los criterios particulares definidos por la Facultad, los cuales deben estar en armonía con en el Reglamento estudiantil vigente.
6. Que los Comités de Carrera de los programas de la Facultad, asesores del Consejo en el tema, han evaluado y recomendado la aprobación del procedimiento operativo estándar para analizar y decidir sobre la aceptación o negación de las solicitudes de reingreso al mismo programa, reingreso con cambio de programa, cambio de programa, transferencia y reconocimiento de cursos.
7. Que para adecuar y normalizar la aplicación de estos criterios es necesario sustituir la Resolución 80 de 1990 del Consejo de Facultad.

**ACUERDA:**

**Artículo primero:** Aprobar las disposiciones contempladas en el procedimiento operativo estándar para analizar y decidir sobre la aceptación o negación de las solicitudes de reingreso al mismo programa, reingreso con cambio de programa, cambio de programa, transferencia y reconocimiento de cursos.



UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA  
1951

FACULTAD DE QUÍMICA FARMACÉUTICA

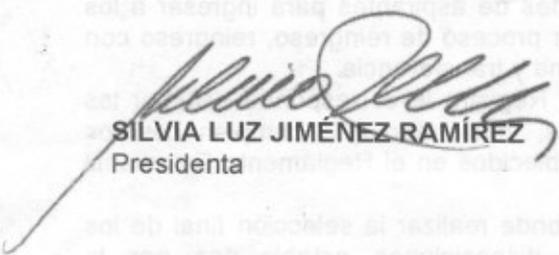
Acuerdo 042 del Consejo de Facultad

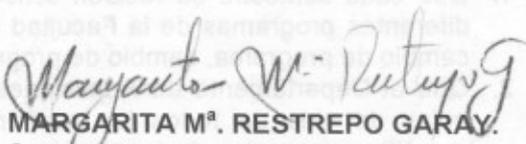
2

**Parágrafo:** Los siete (7) folios en los que se detallan las disposiciones del procedimiento operativo estándar, anexos y firmados uno a uno por la Presidenta y Secretaria del Consejo de Facultad, hacen parte del presente Acuerdo.

**Artículo segundo:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga la Resolución del Consejo de Facultad 80 de 1990.

Dado en Medellín a los 20 días del mes de octubre de 2003.

  
SILVIA LUZ JIMÉNEZ RAMÍREZ  
Presidenta

  
MARGARITA M. RESTREPO GARAY  
Secretaria



PROCEDIMIENTO PARA ANALIZAR Y DECIDIR SOBRE LA ACEPTACIÓN O NEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REINGRESO AL MISMO PROGRAMA, REINGRESO CON CAMBIO DE PROGRAMA, CAMBIO DE PROGRAMA, TRANSFERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE CURSOS EN LA FACULTAD DE QUÍMICA FARMACÉUTICA

FACULTAD DE QUÍMICA FARMACÉUTICA



DEPARTAMENTOS DE FARMACIA Y DE ALIMENTOS

Código: P-3240-41-0001	Versión: 01	Fecha de Vigencia: 2005-10-20	Página 1 de 7
<b>Elaboró</b> Pedro Amariles M, Amparo Bedoya Avalos, Gladys Ramírez López, Rafael Salamanca Flores y Frac Zapata Osorio Integrantes Del Comité de Carrera de Química Farmacéutica Fecha: 2003-10-01		<b>Revisó:</b> Reynaldo Gómez Cárdenas, Nelly Ospina de B, Margarita Restrepo Garay, Silvia Luz Jiménez Ramirez, Gladys López, Lucelly Barrera Cañas, María Cecilia Gómez Serna. Profesores Facultad Fecha: 2003-10-17	
			<b>Aprobó:</b> Consejo Facultad de Química Farmacéutica, Acuerdo 42 de octubre de 2003 Fecha: 2003-10-20

- OBJETIVO:** Aplicar criterios uniformes para analizar y decidir sobre las solicitudes de **reingresos al mismo programa, reingresos con cambio de programa, cambios de programa, transferencias, reconocimientos y homologaciones de cursos.**
- PROPÓSITO:** Establecer procedimientos acordes y ajustados a la normativa de la Universidad de Antioquia y del Consejo de Facultad de Química Farmacéutica.
- ALCANCE:** A todos los Comités de Carrera de la Facultad.
- RESPONSABLES:** Integrantes de los Comités de Carrera de los programas de la Facultad de Química Farmacéutica y Consejo de Facultad.
- INSTRUCCIONES DETALLADAS DE INGRESO**

5.1 REINGRESO AL MISMO PROGRAMA  
 5.1.1 REGLAMENTO ESTUDIANTIL Y NORMAS ACADÉMICAS RELACIONADAS

**Artículo 52:** Aspirante a reingreso es aquel estudiante que estuvo matriculado en algún programa de pregrado en la Universidad de Antioquia y **terminó con sus respectivas calificaciones al menos un período académico.** Para poder aspirar a reingreso debe haber obtenido un rendimiento académico suficiente, conforme a lo dispuesto en el reglamento estudiantil y no tener sanciones disciplinarias vigentes que hayan implicado la salida de la Universidad.

**Artículo 53:** El estudiante que se haya retirado de la Universidad después de haber estado matriculado en su primero y único período académico, **no haya obtenido calificaciones definitivas y desee regresar a la misma,** deberá presentar solicitud como aspirante nuevo o de transferencia según el caso, salvo fuerza mayor calificada por el Consejo Académico.

**Parágrafo:** Cuando el aspirante presente tanto la calidad de reingreso como de transferencia deberá hacer la solicitud de reingreso. En caso de ser aceptado, podrá solicitar reconocimiento de las materias aprobadas en la otra Institución.

**Artículo 54:** La solicitud de inscripción de todos los aspirantes a la Universidad de Antioquia para sus programas de pregrado debe ser presentada ante el Departamento de Admisiones y Registros.

**Artículo 57:** El estudiante de reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigente en el momento de la aceptación.

**Parágrafo:** El Consejo de Facultad hará el estudio de equivalencias a que hubiere lugar cuando se presenten diferencias entre el plan de estudios que regía en el momento del retiro y el vigente en el momento de reingreso.

**5.1.2 CRITERIOS DE ACEPTACIÓN:** se aceptan todas las solicitudes que cumplan con los requisitos definidos en el Reglamento Estudiantil: **rendimiento suficiente y ausencia de sanciones disciplinarias vigentes.**

**5.1.3 SELECCIÓN:** Sin límite de cupos, se registran en la respectiva planilla los nombres de todos los aspirantes que cumplan con los requisitos y criterios de aceptación.

57471111

57471111

 UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	<b>NORMALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DESARROLLADOS POR LOS COMITES DE CARRERA DE LA FACULTAD DE QUÍMICA FARMACÉUTICA: QUÍMICA FARMACÉUTICA, TECNOLÓGÍA EN REGENCIA DE FARMACIA, INGENIERIA DE ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS</b>		<b>FACULTAD DE QUÍMICA FARMACÉUTICA</b> 
	<b>DEPARTAMENTOS DE FARMACIA Y DE ALIMENTOS</b>		
Código: P-3240-01-0001	Versión: 01	Fecha de Vigencia: 2005-10-20	Página 2 de 7

**5.2 REINGRESO CON CAMBIO DE PROGRAMA Y CAMBIOS DE PROGRAMA (ASPIRANTES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA)**

**5.2.1 REGLAMENTO ESTUDIANTIL Y NORMAS ACADEMICAS RELACIONADAS:**

**Artículo 56:** Cuando la solicitud de reingreso implique un cambio de programa para el aspirante, ésta se registrará por lo establecido en este reglamento para los cambios de programa.

**Artículo 159: Cambios de programa académico.** La universidad establecerá un período de tiempo de cada semestre para que el estudiante que sienta preferencias por un programa académico diferente a aquel en el cual aparece matriculado solicite un cambio, según la reglamentación que aquí se establece.

**Artículo 160:** Todas las solicitudes de cambio de programa deberán tramitarse a través del Departamento de Admisiones y Registro.

**Artículo 161:** Los Consejos de Facultad deberán tener en cuenta al menos los siguientes criterios en el análisis de las solicitudes:

- Disponibilidad de cupos.
- Permanencia en el programa anterior.
- Afinidad de programas.
- Rendimiento académico del solicitante.

**Artículo 163:** Antes de solicitar un cambio el estudiante deberá haber cursado en el momento de hacer la solicitud, un mínimo de diez asignaturas en el programa del cual desea retirarse.

**Artículo 164.** El Consejo de Facultad podrá establecer como criterio de afinidad, que un número determinado de los cursos del programa actual del estudiante sea susceptible de reconocimiento para el programa al cual solicita el cambio.

**Artículo 168.** Aprobado un cambio de programa por el Consejo de Facultad el estudiante dispondrá de quince días para confirmar si acepta esta decisión o si continua en el programa anterior.

**Artículo 170:** El estudiante podrá efectuar sólo un cambio de programa durante su permanencia en la universidad.

**Artículo 171:** El estudiante que haya culminado un programa académico, haya obtenido el respectivo título de nivel universitario y desee realizar otro programa de pregrado que no sea de educación continuada deberá, además de lo estipulado en el presente acuerdo, haber obtenido un promedio crédito no inferior a tres, cinco (3,50).

**Parágrafo 1:** Este Artículo se aplica también para estudiantes que han terminado un programa de pregrado en otra institución de educación superior.

**Parágrafo 2:** Para el cálculo de este promedio se tendrán en cuenta todas las notas obtenidas por el estudiante durante su permanencia en la Universidad.

**Parágrafo 3:** Los aspirantes que tengan un título universitario y pretendan ingresar a un programa de pregrado que no sea de educación continuada, sólo podrán hacerlo con el cumplimiento de un trámite igual al de transferencia, previo el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el artículo 171.

**5.2.2 REQUISITOS:** Se verificará que cumpla con los siguientes requisitos:

5.2.2.1 Sólo se puede realizar un cambio de programa.

5.2.2.2 Disponibilidad de cupos: Los que haya fijado el Consejo de Facultad.

5.2.2.3 Promedio crédito acumulado en el programa del que procede igual o superior a 3.80 (3.50 si el aspirante proviene de un programa de la Facultad).

5.2.2.4 Afinidad: tal como se especifica en los siguientes grupos por programa:

**Química Farmacéutica y Tecnología en Regencia de Farmacia:**

- GRUPO 1: Aspirantes que proceden de un programa del Departamento de Farmacia.
- GRUPO 2: Aspirantes que proceden de otros programas de la Facultad de Química Farmacéutica.

 UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	<b>NORMALIZACIÓN DE LOS PROCESOS          DESARROLLADOS POR LOS COMITES DE CARRERA DE          LA FACULTAD DE QUÍMICA FARMACÉUTICA: QUÍMICA          FARMACÉUTICA, TECNOLOGÍA EN REGENCIA DE          FARMACIA, INGENIERIA DE ALIMENTOS Y          TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS</b>		<b>FACULTAD DE QUÍMICA          FARMACÉUTICA</b> 
	<b>DEPARTAMENTOS DE FARMACIA Y DE ALIMENTOS</b>		
Código: P-3240-01-0001	Versión: 01	Fecha de Vigencia: 2005-10-20	Página 3 de 7

- **GRUPO 3:** Aspirantes que proceden de un programa del área de la salud (Medicina, Odontología, Enfermería, Nutrición, Bacteriología y otros pertenecientes al área de la salud).
- **GRUPO 4:** Aspirantes que proceden de un programa de Ingeniería Química, Tecnología Química, Educación en Biología y Química, Biología y otras relacionadas con las ciencias biológicas o químicas.
- **GRUPO 5:** Aspirantes que proceden de programas diferentes a los definidas previamente.

**Ingeniería de Alimentos y Tecnología de Alimentos:**

- **GRUPO 1:** Aspirantes que proceden de un programa del Departamento de Alimentos.
- **GRUPO 2:** Aspirantes que proceden de otros programas de la Facultad de Química Farmacéutica.
- **GRUPO 3:** Aspirantes que proceden de un programa de Ingeniería, Química, Tecnología Química, Educación en Biología y Química, Biología y otras relacionadas con las ciencias biológicas o químicas.
- **GRUPO 4:** Aspirantes que proceden de un programa del área de la salud (Medicina, Odontología, Enfermería, Nutrición, Bacteriología, y otros pertenecientes al área de la salud).
- **GRUPO 5:** Aspirantes que proceden de otros programas diferentes a las definidas previamente.

**5.2.3 CRITERIOS DE ACEPTACIÓN:** el puntaje máximo que puede obtener un aspirante es de 100 puntos, correspondientes a 50 por el promedio crédito acumulado y a 50 por la afinidad del programa del que procede.

**5.2.3.1 PROMEDIO CREDITO ACUMULADO:** el puntaje será el resultado de multiplicar el promedio crédito acumulado por 10.

**5.2.3.2 AFINIDAD:** el puntaje corresponderá según al grupo al que pertenezca el aspirante, así:

- **GRUPO 1:** Se le asigna un valor de 50 puntos.
- **GRUPO 2:** Se le asigna un valor de 45 puntos.
- **GRUPO 3:** Se le asigna un valor de 40 puntos.
- **GRUPO 4:** Se le asigna un valor de 35 puntos.
- **GRUPO 5:** Se le asigna un valor de 30 puntos.

**5.2.3.3 SELECCIÓN:** El puntaje total asignado a los aspirantes que cumplen con los requisitos será la suma del valor estipulado por afinidad más el obtenido por el promedio de crédito acumulado.

Se asignaran los cupos disponibles en orden decreciente de puntaje hasta completar los cupos disponibles en cada uno de los ITEMS: **reingresos con cambio de programa o cambio de programa**

- ✓ En caso de empate se dará prioridad al aspirante que haya obtenido mayor puntaje por afinidad.
- ✓ Si continua el empate se dará prioridad al aspirante que haya cursado y aprobado el menor número de créditos en el programa del que procede.

**5.3 TRANSFERENCIA (ASPIRANTES QUE PROCEDEN DE OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR)**

**5.3.1 REGLAMENTO ESTUDIANTIL Y NORMAS ACADÉMICAS RELACIONADAS:**

**Artículo 49:** Aspirante de transferencia es aquel que no ha realizado estudios en la Universidad de Antioquia y ha aprobado en otra institución de educación superior reconocida por el ICFES, los cursos correspondientes a un año de labor académica o su equivalente.

**Artículo 50:** Es competencia de cada Consejo de Facultad estudiar y recomendar al Consejo Académico las solicitudes de transferencia que se presenten para sus respectivos programas. En el estudio de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

EPM

SA

 UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	<b>NORMALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DESARROLLADOS POR LOS COMITES DE CARRERA DE LA FACULTAD DE QUÍMICA FARMACÉUTICA: QUÍMICA FARMACÉUTICA, TECNOLOGÍA EN REGENCIA DE FARMACIA, INGENIERIA DE ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS</b>		<b>FACULTAD DE QUÍMICA FARMACÉUTICA</b> 
	<b>DEPARTAMENTOS DE FARMACIA Y DE ALIMENTOS</b>		
Código: P-3240-01-0001	Versión: 01	Fecha de Vigencia: 2005-10-20	Página 4 de 7

- a. **Cupos disponibles**, previamente determinados por el Consejo de Facultad.
- b. **Antecedentes personales**.
- c. **Motivo de retiro**, certificado oficialmente por la Institución de procedencia.
- d. **Afinidad** entre el programa al cual aspira a ingresar el solicitante y el que estaba cursando en la Institución de la cual proviene, según concepto del Consejo de Facultad al cual pertenece el programa.

**Artículo 187:** Al estudiante aceptado por reingreso, transferencia o cambio de programa, el Consejo de Facultad le definirá el respectivo plan de transición de acuerdo con el plan de estudios vigente en el momento de la matrícula.

**5.3.2 REQUISITOS:** Se verificará que cumpla con los siguientes requisitos:

5.3.2.1 **AFINIDAD:** Tal como se especifica en los siguientes grupos por programa.

**Química Farmacéutica y Tecnología en Regencia de Farmacia:**

- **GRUPO 1:** Aspirantes que proceden de un mismo programa al que desea ingresar.
- **GRUPO 2:** Aspirantes que proceden de un programa del área de la salud (Medicina, Odontología, Enfermería, Nutrición, Bacteriología, y otros del área de la salud).
- **GRUPO 3:** Aspirantes que proceden de un programa de Ingeniería Química, Tecnología Química, Educación en Biología y Química, Biología y otras relacionadas con Biología y/o Química.
- **GRUPO 4:** Aspirantes que proceden de carreras diferentes a las definidas previamente.

**Ingeniería de Alimentos y Tecnología de Alimentos:**

- **GRUPO 1:** Aspirantes que proceden de un mismo programa al que desea ingresar.
- **GRUPO 2:** Aspirantes que proceden de un programa de Ingeniería, Química, Tecnología Química, Educación en Biología y Química, Biología y otras relacionadas con las ciencias biológicas o químicas.
- **GRUPO 3:** Aspirantes que proceden de un programa del área de la salud (Medicina, Odontología, Enfermería, Nutrición, Bacteriología, y otros pertenecientes al área de la salud).
- **GRUPO 4:** Aspirantes que proceden de otros programas diferentes a las definidas previamente.

5.3.2.2 Promedio crédito acumulado en el programa de la Institución de donde procede igual o superior a 3.80 o su equivalente.

5.3.2.3 Años de labor académica o su equivalente, aprobados en una institución de educación superior reconocida por el ICFES de la que procede, tal como se especifica en los siguientes grupos:

- **GRUPO 1:** Aspirante que ha aprobado entre 1 a 3 años de labor académica o su equivalente.
- **GRUPO 2:** Aspirante que ha aprobado entre 3 a 5 años de labor académica o su equivalente.
- **GRUPO 3:** Aspirante que posee uno o más títulos otorgados por institución de educación superior reconocida por el ICFES.

**5.3.3 CRITERIOS DE ACEPTACIÓN:** el puntaje máximo que puede obtener un aspirante es de 100 puntos, correspondientes a 40 por la afinidad del programa del que procede, a 50 por el promedio crédito acumulado y a 10 puntos por los años de labor académica o su equivalente, aprobados en una institución de educación superior reconocida por el ICFES

**5.3.3.1 AFINIDAD:** el puntaje corresponderá según al grupo al que pertenezca el aspirante, así:

- **GRUPO 1:** Se le asigna un valor de 40 puntos.
- **GRUPO 2:** Se le asigna un valor de 35 puntos.
- **GRUPO 3:** Se le asigna un valor de 30 puntos.
- **GRUPO 4:** Se le asigna un valor de 25 puntos.

 UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	<b>NORMALIZACIÓN DE LOS PROCESOS          DESARROLLADOS POR LOS COMITES DE CARRERA DE          LA FACULTAD DE QUÍMICA FARMACÉUTICA: QUÍMICA          FARMACÉUTICA, TECNOLOGÍA EN REGENCIA DE          FARMACIA, INGENIERIA DE ALIMENTOS Y          TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS</b>		<b>FACULTAD DE QUÍMICA          FARMACÉUTICA</b> 
	<b>DEPARTAMENTOS DE FARMACIA Y DE ALIMENTOS</b>		
Código: P-3240-01-0001	Versión: 01	Fecha de Vigencia: 2005-10-20	Página 5 de 7

**5.3.3.2 PROMEDIO CREDITO ACUMULADO:** el puntaje será el producto de multiplicar el promedio crédito acumulado por 10.

**5.3.3.3 AÑOS DE LABOR ACADÉMICA O SU EQUIVALENTE:** el puntaje corresponderá según al grupo al que pertenezca el aspirante, así:

- GRUPO 1: Se le asigna un valor de 10 puntos.
- GRUPO 2: Se le asigna un valor de 5 puntos.
- GRUPO 3: Se le asigna un valor de 0 puntos.

**5.3.4 SELECCIÓN:** El puntaje total asignado a los aspirantes que cumplen con los requisitos será la suma del valor estipulado por afinidad más los obtenidos por promedio de crédito y por los años de labor académica o su equivalente.

**Se asignaran los cupos disponibles en orden decreciente de puntaje hasta completar los cupos definidos por el Consejo de Facultad.**

- ✓ En caso de empate se dará prioridad al aspirante que haya obtenido mayor puntaje por afinidad.
- ✓ Si continua el empate se dará prioridad al aspirante que haya obtenido mayor puntaje por años de labor académica o su equivalente.

**5.4 RECONOCIMIENTO DE CURSOS:**

**5.4.1 REGLAMENTO ESTUDIANTIL Y NORMAS ACADÉMICAS RELACIONADAS:**

**Artículo 51:** Todo estudiante, para poder obtener su título, deberá aprobar en la Universidad de Antioquia por lo menos el 40 por ciento de los cursos del programa para el cual fue aceptado.

**Artículo 172:** El Consejo de Facultad hará el estudio de reconocimiento de cursos a todos aquellos estudiantes aceptados por proceso de admisión, reingreso, transferencia y cambio de programa según lo dispuesto en el presente reglamento.

**Artículo 173:** Los cursos susceptibles de reconocimiento tendrá que haber sido desarrollados en un programa académico ofrecido por la Universidad de Antioquia, o en otra institución de nivel superior debidamente reconocida por el gobierno nacional. El programa que ofrezca el curso también deberá contar con todos los requisitos legales de aprobación o licencia de funcionamiento por parte de las autoridades competentes.

**Artículo 174:** Los estudios realizados en otra institución que conduzcan al reconocimiento de cursos, según lo estipulado en el presente reglamento, no podrán desarrollarse en forma simultánea con los efectuados por el solicitante en la Universidad de Antioquia.

**Artículo 175:** La solicitud de reconocimiento de un curso solo podrá hacerla por un sola vez el interesado ante el Departamento de Admisiones y Registro, el cual dejará constancia de la solicitud y enviará a la dependencia académica que administra el curso la documentación pertinente.

**Artículo 176:** El Consejo de Facultad, Escuela o Instituto estudiará la hoja de vida académica del estudiante que solicita reingreso o transferencia y determinará, según el plan de estudios vigente al momento del reingreso, las materias que pueden ser reconocidas.

**Artículo 177:** Para el reconocimiento de un curso, el estudiante deberá aportar pruebas suficientes para demostrar que el programa, el nivel y la intensidad horaria son por lo menos equivalentes a los ofrecidos por la Universidad.

**Artículo 178:** Cuando un curso cumpla con las condiciones de reconocimiento, pero el estudiante no reúna los prerrequisitos académicos exigidos en el plan de estudios al cual va a ingresar, el Consejo de Facultad aplazará la decisión de aceptar la solicitud.

**Artículo 179:** Cuando varios cursos aprobados correspondan a uno solo del programa de estudiante, la nota de reconocimiento estará dada por el promedio ponderado de todos ellos.

**Artículo 180:** A ningún estudiante de transferencia se le podrá reconocer más del 60 por ciento de los cursos válidos para un determinado programa académico, teniendo en cuenta que dentro del reconocimiento no se podrá

Bd m m

Bd

 UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	<b>NORMALIZACIÓN DE LOS PROCESOS          DESARROLLADOS POR LOS COMITES DE CARRERA DE          LA FACULTAD DE QUÍMICA FARMACÉUTICA: QUÍMICA          FARMACÉUTICA, TECNOLOGÍA EN REGENCIA DE          FARMACIA, INGENIERIA DE ALIMENTOS Y          TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS</b>		<b>FACULTAD DE QUÍMICA          FARMACÉUTICA</b> 
	<b>DEPARTAMENTOS DE FARMACIA Y DE ALIMENTOS</b>		
Código: P-3240-01-0001	Versión: 01	Fecha de Vigencia: 2005-10-20	Página 6 de 7

aceptar más del 50 por ciento de los cursos de los últimos cuatro semestres del mencionado programa.

**Artículo 181:** Cuando se trate de cursos aprobados en otro país se procederá de acuerdo con lo previsto por el gobierno nacional.

**Parágrafo:** En ausencia de legislación, el Consejo Académico podrá hacer los reconocimientos del caso.

**Artículo 182:** Cuando se trate de cursos calificados en una escala de notas diferente a la utilizada por la Universidad de Antioquia, el Consejo de Facultad respectivo hará la equivalencia correspondiente.

**Artículo 183:** Los cursos reconocidos no tendrán ningún costo para el estudiante.

**5.4.2 REQUISITOS:** El curso susceptible de reconocimiento deberá cumplir los siguientes requisitos:

**NOTA APROBATORIA OBTENIDA**

- El curso susceptible de reconocimiento deberá tener una nota aprobatoria igual o superior a 3.50 (tres. Cinco) o su equivalente. Se exceptúan los cursos aprobados en un programa de la Universidad de Antioquia o en uno igual al que fue admitido el aspirante y acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación, situación en la cual se reconocerá con una nota aprobatoria mayor o igual a 3.0 (tres. cero).
- En los casos en los que sean dos o más cursos aprobados y cursados en otro programa y que se reconocen por una del plan de estudios del programa de la Facultad de Química Farmacéutica, la nota asignada será el resultante del promedio ponderado de las notas obtenidas en dichas asignaturas, el cual tendrá que ser superior a 3.5 (tres cinco) o 3.0 (tres cero) tal como se definió antes.

**INTENSIDAD HORARIA:** La intensidad horaria del curso susceptible de reconocimiento debe ser igual o superior al 80 por ciento del curso del programa de la Facultad de Química Farmacéutica. Se exceptúa el caso del curso Bioquímica de Tecnología en Regencia de Farmacia, la cual a pesar de tener una intensidad horaria semanal de 3 horas, debido al concepto favorable de los profesores de la asignatura, se reconoce por Bioquímica de 4 horas semana del programa de Química Farmacéutica.

**CONTENIDO:** Los temas del curso susceptible de reconocimiento deben equivaler como mínimo al 80 por ciento de los contenidos de la materia del programa de la Facultad de Química Farmacéutica.

**TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA APROBACIÓN DEL CURSO SUSCEPTIBLE DE RECONOCIMIENTO Y LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO:**

El tiempo transcurrido entre la aprobación del curso y su reconocimiento debe ser igual o inferior a 6 años. Se podrán reconocer cursos aprobados con más de 6 años de diferencia en los siguientes casos:

- El solicitante presenta certificados de experiencia laboral que evidencien que ha estado o ha necesitado de los temas y conceptos de la materia que pretende que se le reconozca.
- El solicitante presente una prueba escrita de suficiencia de los conocimientos de la materia (en el caso de una materia práctica, se evaluará mediante la capacidad de resolución de problemas prácticos). La valoración de la suficiencia o no, será practicada por uno o más profesores de la Universidad de Antioquia, quienes conceptuarán por escrito como suficiente o insuficiente.

**5.4.3 RÉGIMEN DE PRE Y CORREQUISITOS:** Para el reconocimiento u homologación de una materia el estudiante debe cumplir con los prerrequisitos definidos en el plan de estudios. Sin embargo, en el momento de la solicitud se evaluarán todas los cursos susceptibles de reconocimiento, se definirá si se aprueba o se niega su reconocimiento y se dejará constancia en el formato de reconocimiento. El registro completo de las materias aceptadas, pero que el estudiante no haya aprobado los prerrequisitos, quedará pendiente hasta que los apruebe.

 <p>UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA</p>	<p><b>NORMALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DESARROLLADOS POR LOS COMITES DE CARRERA DE LA FACULTAD DE QUÍMICA FARMACÉUTICA: QUÍMICA FARMACÉUTICA, TECNOLOGÍA EN REGENCIA DE FARMACIA, INGENIERIA DE ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS</b></p>	<p><b>FACULTAD DE QUIMICA FARMACÉUTICA</b></p> 	
<p><b>DEPARTAMENTOS DE FARMACIA Y DE ALIMENTOS</b></p>			
<p>Código: P-3240-01-0001</p>	<p>Versión: 01</p>	<p>Fecha de Vigencia: 2005-10-20</p>	<p>Página 7 de 7</p>

5.4.4 **CRITERIOS RECONOCIMIENTO:** se reconocerán las materias que cumplan con los requisitos de reconocimiento y régimen de prerrequisitos criterios de aceptación, en sujeción a lo definido por el Reglamento Estudiantil, en lo referente al porcentaje de materias que debe cursar el estudiante en la Universidad para graduarse.

#### 6. DOCUMENTACIÓN DE APOYO

- Documentos enviados por Admisiones y Registro.
- Reglamento estudiantil: Acuerdo Superior.1 de 1981.
- Artículos complementarios de Acuerdos y Resoluciones del Consejo Superior y Académico.
- Solicitud del estudiante.
- Calificaciones.
- Certificados que evidencien conocimiento de los cursos solicitados para el reconocimiento.
- Programas de los cursos.
- Conceptos escritos o verbales de Profesores de la Universidad de Antioquia.
- Resultados de las evaluaciones de suficiencia.
- Acuerdos y Resoluciones del Consejo de Facultad.
- Listado de materias de programas de la Universidad de Antioquia y otras Instituciones de Educación Superior, analizadas anteriormente y aprobados por los Comités de Carrera de la Facultad de Química Farmacéutica.
- Planes de Estudios de los programas de la Facultad.

#### 7. DISTRIBUCIÓN

- Consejo de Facultad.
- Los Jefes de Departamento.
- Los Comités de Carrera.
- El Comité de Currículo.

*Silvia Luz Jiménez Ramírez*  
SILVIA LUZ JIMÉNEZ RAMÍREZ  
Presidenta

*Margarita María Restrepo Garay*  
MARGARITA MARIA RESTREPO GARAY  
Secretaria